

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas a la buena y recta voluntad de su autor, la ley de 14 de Octubre del año último, introducen en ella a las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados a las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se aviene mal con la claridad y firmeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, a la par que necesaria, de poner término a semejante estado de cosas, proponiendo a las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados a cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir a las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado a los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bienal de los Jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que su puesto sus especiales atribuciones; no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reunan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de

Jueces municipales dotados, forman lo con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo; se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente, por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público E. arío.

Acaso en localidades pequeñas, ó donde el elemento letrado no aparezea, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influidas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresion y en causa de malestar, que no en elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro examen.

En presencia de tales y tan varias dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con vive á por la opinion, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecucion, que caben buenamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su artículo 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasía, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realizacion cuáles requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobremanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados sólo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones, y en aquellas otras cuya cifra elevada de vecindario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presen-

tan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida á las exigencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único Abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidiendo á los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda preferir á los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que solo en muy contadas poblaciones la importancia é índole de los asuntos de que pueden conocer mera instancia y la extension del servicio propio que deben prestar hacen más indispensable la precaucion que se proyecta, se limita esta á las capitales en donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados: lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

En cuanto al medio en sí, parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los Abogados que aspiren á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la funcion retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones anejas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institucion de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdeñaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., VICENTE ROMERO Y GIRON.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reunan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 42 de la ley de 14

de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Cuando no hubiese Abogados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los Presidentes nombrar Jueces municipales á los que reúnan condiciones para ser Jueces de ascenso, según lo dispuesto en el art. 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.º Hechos los nombramientos, los Presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las listas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la *Gaceta* oficial.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, VICENTE ROMERO Y GIRON.—(*Gaceta* del día 3 de Junio de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 104. Personal.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, armada y cuerpos de voluntarios conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provision de la misma para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de diez dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan los solicitantes.

El Gobernador interino, FACUNDO CAMPO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiéndose acordado por Real orden que los alumnos de 3.º año en la Escuela especial de Ingenieros de Montes verifiquen en el mes actual la excursión á los pinares de Burgos y esta provincia, proyectada por el Director de la referida Escuela, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia presten el auxilio necesario á dicha comision en todo cuanto puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 7 de Junio de 1883.

El Gobernador interino, FACUNDO CAMPO.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las inscripciones del 3 por 100 que en esta fecha obran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pendientes de entrega á los Ayuntamientos que á continuación se detallan:

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
55792	La Rubia.....	174 33
55833	Tardelcuende.....	137 02
60207	Vilviestre de los Navos.....	312 50
62142	La Rubia.....	160 05
63378	Tardelcuende.....	155 83
64568	La Rubia.....	169 11
65350	Vilviestre de los Nabos.....	308 64
65352	Villarraso.....	1803 02
65832	Tardelcuende.....	146 14
67838	Vilviestre de los Nabos.....	308 29
68230	Almaluez.....	164 47
71191	La Rubia.....	216

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
71231	Villálvaro.....	126
71234	Velilla de Medina.....	348 80
71333	Diustes.....	269 33
71361	Tardelcuende.....	192 65
71371	Velilla de Medina.....	668
80158	San Estéban.....	698 68
81670	Tordesalás.....	10721 32
81671	Torrubia.....	5273 84
81675	Fuentestrún.....	4918 04
81677	Valdelagua.....	509 40
82176	Torrubia.....	3457 12
82435	Villaciervitos.....	9320 76
82437	Navalcaballo.....	325 32
82438	Excomunidad de San Pedro Manrique.....	764 36
83181	Hospital enfermos de Reus.....	76 28
83909	La Rubia.....	538 48
84499	Medinaceli.....	227 88
84552	Memoria de Villaciervos.....	8976 32
85157	Latinidad de Medina.....	729 40
86718	Medinaceli.....	7711 44
89015	Vozmediano.....	16337 08
89409	Torrubia.....	9033 68
89413	Tordesalás.....	17857
89414	Valdelagua.....	503 08
89445	Exmancomunidad de San Pedro.....	755 68
89446	Villaciervitos.....	9099 92
89454	Lubia.....	520 12
89455	Quintanilla de Tres Barrios.....	33900 88
89811	Aldehuela.....	3382 60
89817	Arguijo.....	918
89935	Huérfanos de Miño.....	1681 40
90127	Tordesalás.....	3560 60
90132	Valdelagua.....	494 56
90257	Aldealices.....	757 40
90258	Almarail.....	1346 70
90261	Acrijos.....	6204 35
90264	Borchicayada.....	1120
90471	Yelo.....	2239 85
90476	Judes.....	286
90492	Neguillas.....	1081
90505	La Rubia.....	864
90507	El Royo.....	2730 10
90522	Tardelcuende.....	866 95
90688	Esteras de Medina.....	3816 20
90689	Estepa de Tera.....	4017 19
90699	La Muedra.....	612 40
90708	Pedrajas.....	982 60
90718	Soliedra.....	5621 30
90721	Torretarrancho.....	1045
90723	Torrubia.....	740 66
90735	Valdelagua.....	1800
90736	Vilviestre de los Nabos.....	4023 90
90738	Velilla de la Sierra.....	829 60
90754	Villálvaro.....	2272 40
90756	Villalba.....	8120 45
90760	Vadillo.....	3373 40
90761	Beltejar.....	92 67
90764	Velilla de Medina.....	8817 20
90776	Zaraves.....	538 65
91054	Diustes.....	1481 40
91055	Derroñadas.....	124 55
91297	Torrubia.....	2395 16
91587	Conquezueta.....	1797 85
92041	Acrijos.....	706
92043	Almántiga.....	836 55
92050	Bordegé.....	1973 40
92051	Beltejar.....	4075 10
92237	Sotillo del Rincon.....	1213 76
92239	Tordesalás.....	884 68
92240	Torrubia.....	2734 24
92242	La Cuenca.....	3728 04
92333	Covarrubias.....	2401 95
92350	La Mercadera.....	2311 20
92353	Miño de Medina.....	1506 15
92527	Valdelagua.....	401 68
92599	Valdealvillo.....	3885 45
93023	Rebollosa de Pedro.....	578 56
93026	Cabrejas del Pinar.....	7183 60
92330	Almaluez.....	426 75
93645	Soto del Burgo.....	46261 67
93885	Exmancomunidad de San Pedro Manrique.....	565 56
95058	Covarrubias.....	402
95088	Azapiedra.....	566 50

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
95095	Armejuna.....	526 35
95109	Fuensaúco.....	6547 45
95112	Lubia.....	5340
95115	Mercadera.....	708
95154	Yelo.....	1440
95172	Camporedondo.....	13469 30
95206	Navalcaballo.....	2248 20
95210	Osona.....	5709 10
95238	Rebollosa.....	10213 17
95239	El mismo.....	2617
95248	Soto del Burgo.....	17954 30
95257	Torresuso.....	2649 50
95261	Pedro.....	13185 80
95270	Sotillo de Monteja.....	821 60
95295	Valloria.....	4491 70
95300	Vallejos.....	1155
95301	Ventosa de la Sierra.....	395
95303	Valdelinares.....	236 40
95306	Verguizas.....	590 35
95308	Villaciervitos.....	5613 30
95309	Zamajón.....	3193 75
95311	Rejas de Utero.....	929 20
95447	Arca Misericordia de Berlanga.....	1345 72
95448	Hospital de id.....	584 76
95629	Valdealvillo.....	376 32
95904	Poveda y Barriomartin.....	39320 25
95905	Portelárbol.....	1637 55
95907	Puebla de Eca.....	452
95934	Duarez.....	510 75
95936	Sotillo de Caracena.....	3140
95939	Bayubas de Arriba.....	1000
95968	Arenillas.....	7513 85
95976	Hinojosa de la Sierra.....	787 95
95977	Muriel de la Fuente.....	630 10
95978	Ribarroya.....	11853 13
95995	Tardesillas.....	7731 15
95996	Tajahuerce.....	16037 32
95998	Valdegrulla.....	3864 27
96021	Quintanas Rubias de Arriba.....	825
96022	Vega de Yanguas.....	474
96094	Fuentecantos.....	140
96249	Almonacid.....	12717 25
96318	Exmancomunidad de San Pedro Manrique.....	3080 35
96319	La misma.....	2174
96357	Alcozar.....	96600
96390	San Leonardo por Arganza.....	9127 90
96405	Aylloncillo por Fuentelsaz.....	315
96408	Buitrago.....	259
96412	Fuentelsaz.....	549 10
96448	Abioncillo.....	6610
96449	Almonacid.....	18060
96497	Fuentelsaz.....	764 80
96545	Pedraja de San Estéban.....	593 70
96546	Peñalba de id.....	800
96547	Pinilla de Caraduena.....	339 90
96591	Sauquillo de Boñices.....	64
96636	Portelrubio.....	3997 40
96646	Valdealvillo.....	1076
96647	Valdegrulla.....	2600
96648	Valdelinares.....	432
96650	Valdemaluque.....	12000
96654	Valtajeros.....	2226 20
96656	Vea y Peñazerna.....	280 40
96654	Ventosa de la Sierra.....	1200
96663	Villalba.....	10110
96669	Villaciervitos.....	3402
96672	Vozmediano.....	240
96673	Zamajón.....	1750
96716	Abanco.....	738 70
96724	Aldehuela de Calatañazor, Nódalo y Mallona.....	6440
96727	Aldeaejpozo.....	2848
96731	Almonacid.....	21973
96735	Beltejar.....	960
97760	Aldehuela de Calatañazor, Nódalo y Mallona.....	6185 05
96761	Ventosa de la Sierra.....	300
96762	Villalba.....	4816
96763	Valdelinares.....	144
96823	Cascajosa.....	1703 40
96826	Castro.....	2040
96833	Las Cuevas.....	33686
96903	Hospital de Berlanga.....	5979 68
96963	Escobosa de Calatañazor.....	6563 80

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
96958	Exmancomunidad y Tierra de Almazan	40030
96959	La misma	47636
96964	Esteras de Medina	300
96968	Fuensasuco	1604
96975	Magaña	12810
96980	Mercadera	200
96981	Miño de Medina	470
96987	Muro de Agreda	46579
96902	Arca de Misericordia de Terlanga	2022 16
97500	Hospital de id.	6076 36
97072	La Cuenca	7834
97115	Povar	11128
97119	Quintanas Rubias de Abajo	2568
97124	Rebollo de Pedro	15274
97130	Rioseco	480
97143	Suellacabras	72059 79
97172	Povar	1362
97205	Torrubia	682 65
97206	Villalba	1605 33
97245	Abanco	421 10
97246	Abioncillo	960 80
97247	Acrijos	706
97250	Aylloncillo	323 20
97258	Aldealpozo	9000
97259	Aldehuela	3704
97251	Almaluez	64
97262	Almántiga	140
97266	Arenillas	1896
97279	Torlengu	20311 20
97280	Torreblacos	539
97285	Valvenedizo	3260
97346	Beltejar	97346
97352	Calatañazor	76598 80
97353	Exmancomunidad de Calatañazor, villa y Tierra	1204
97358	Castellanos	433 80
97359	Castellanos del Campo	3197
97401	Beltejar	139
97408	Villalba	276
97411	Villaseca Bajera	5612
97440	Piquera	80591
97443	Suellacabras	1604 80
97444	Torreblacos	2800
97511	Abanco	803 90
97512	Agreda	193982 40
97517	Beltejar	960
97521	Calatañazor	129842 90
97522	Conquezueta	246
97527	Majan	7480
97532	Alentisque	13140
97537	Cascajosa	12387 20
97544	Martialay	3010
97549	Soto del Burgo	4210 40
97551	Tozalmoro	30420 60
97558	Escobosa de Calatañazor	3604 80
97563	Fuentecantales	3052
97566	Yanguas	7134
97569	La Rubia	2608
97570	Valdemaluque	30237 90
97571	Valdespina	7620 60
97572	Valderoman	11448
97565	Vozmediano	11731 76
97866	Fuentegelmes	11070 52
97867	Sauquillo de Alcázar	390 04
97869	Tordesalás	4255 32
97874	Yelo	2373 04
97973	Abioncillo	23165 50
97977	Aldehuela de Periañez	16404
97980	Arancon	26640
98089	Aldealpozo	27348 08
98092	Arenillas	9480
98094	Aylloncillo	1939 20
98097	Berlanga	100907 10
98100	Brias	6921 60
98346	Ribarroya	2947 36
98348	Valdeavellano	35471 84
98349	Valdemaluque	40273 28
98350	Lubia	372 32
98354	Ucero	533 36
98356	Tardesillas	2669 60
98393	Cabrera	7040
98398	Covarrubias	804
98416	Cubillo	1848
98410	Estepa de Tera	1624
98423	Golmayo	7956 40

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
98501	Exmancomunidad de Yanguas	254689 48
98507	Ligos	3828
98512	Lubia	360
98317	Camporredondo	6084
98522	Castro	10616 28
98523	Cabanillas	1192
98525	Deza	24956 76
93529	Fuensasuco	2574 60
98533	Granja de Almazan	6922 88
98534	Golmayo	2001 60
98543	Montenegro de Agreda	17064 80
98645	La Mercadera	908
98651	Mosarejos	10941 20
98652	Miño de Medina	235
98655	Muro de Agreda	3822
98657	Navalcaballo	1440
98659	Navapalos	9855
98672	Osona	1752
98676	Santa Olalla	47997 60
98917	Las Aldehuelas	7498
98923	Povar	3124
98925	Portelrubio	29351 68
98926	Portelrubol	1232
98927	Piquera	126584
98928	Pinilla de Caradueña	9768
98932	Peralejo	3672
98935	Pedraza	9936
98936	Pedraza	3942 40
98937	Pedraza	4169
98940	Olmillos	19986 46
98941	Olvega	20459 76
99031	Burgo de Osma	101846 12
99032	Exmancomunidad de Yanguas	43676 20
99037	Osona	21584 28
99038	Recuerda	9840
99039	Valtajeros	4212 60
99040	Vozmediano	240
99077	Acrijos	1412
99078	Almántiga	220
99084	Barcebal	95260
99091	Exmancomunidad de Calatañazor	1040 20
99097	Quintanas Rubias de Arriba	8280
99098	Quintanas Rubias de Abajo	1249 20
99099	Quintanilla de Tres Barrios	2568
99104	Rebollo de Pedro	30600
99105	Rioseco	14920 40
99107	La Rubia	44040
99109	San Andrés de San Pedro	1236
99111	San Andrés de San Pedro	3612
99113	Bordegé	7880
99117	Pedrajas de San Estéban	2067
99173	Peralejo	1235 60
99178	Piquera	10384 28
99180	Tardelcuende	75156
99182	Tardesillas	494 40
99187	Torrubia	7770
99192	Torreandafuz	1428
99193	Torlengu	4908
99195	Torresuso	41916 40
99197	Valdeluviel	1260
99198	Valdegrulla	14400
99199	Valdelinares	4600
99202	Valvenedizo	576
99204	Velasco	3260
99207	Ventosa de la Sierra	4848 80
99235	Exmancomunidad de San Estéban de Gormaz	900
99236	San Estéban de Gormaz	856
99238	La Seca	46244 80
99240	Sotillo de Caracena	1200
99241	Soto de San Estéban	1884
99246	Villaciervitos	21571 80
99247	Villalba	6804
99251	Villarijo	5974
99283	Arganza	1760
99285	Calatañazor	3946 40
99288	Recuerda	4816
99289	Ribarroya	6324 28
99291	Santa María de las Hoyas	5468
99292	Soria	44467 48
99296	Velilla de la Sierra	13339 60
99297	Zamajon	1600
99846	Deza	3500
		2834 24

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE. Reales Cént.
99850	Quintanilla de Tres Barrios	16532 04
99851	Soria y su Tierra	27480 32
99853	Soto de San Estéban	8770 32
99857	Ligos	9217 60
100769	Fuentepinilla	239 68
101227	Torrubia	3026 84
101228	Agreda	985 40
101229	Canos	6951 36
101230	Izana	1429 08
101231	Tozalmoro	2478 96
101232	Fuentecambron	70483 72
101233	Tardelcuende	5182 36
101234	Fuentes de Magaña	1154 48
101235	Cabrejas del Pinar	477 52
101236	Recuerda	347 06
101237	Mancomunidad de Olvega	33107 80
101238	Trévago	668 56
101239	Sauquillo de Alcázar	7038 32
101394	Quintanas Rubias	22089 12
101395	La Exmancomunidad de villa y Tierra de Fuentepinilla	4636 68
101396	Calderuela	33123 56
101397	Piquera	63640 56
101398	Osona	656 76
101399	Quintanilla de Tres Barrios	935 56
101400	Torresuso	12071 48
101401	Morcuera	35832 24
101402	Cabrejas del Pinar	3826 76
101403	Portillo	302 04
101404	La Cuenca	2782 96
101405	Torrubia	2041 08
101406	Cantalucia	33072 84
101407	Tordesalás	660 36
101408	Sotillo del Rincon	906 04
101409	Rello	14004 48
101410	Barcones	3333 80
101561	Soto de San Estéban	10720 08
101562	Sauquillo de Alcázar	1189 52
101563	Cubillos	14723 28
101565	Hoz de Arriba	8256 20
101566	Valdelagua	18433 24
101567	Cabrejas del Pinar	295 64
101568	Chavaler	2710 04
		3534 48

Lo que se pone en conocimiento de los citados Municipios y el de sus apoderados, á fin de que á la mayor brevedad sean retiradas las inscripciones, toda vez que en los primeros dias del mes de Julio entrante ha de verificarse la conversion de los citados valores, con arreglo á lo dispuesto en circular de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 1.º del pasado Mayo, é inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 63, de fecha 25 del mismo mes.

Soria, 2 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Emilio García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con el deber que les impone el art. 210 de la Instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, relativo á la adopcion de medios para cubrir su encabezamiento, y hallándose próximo el comienzo del año económico de 1883 á 1884, encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se hallen en descubierto por aquel servicio, que inmediatamente se asocien á un número de contribuyentes igual al de Concejales, dando en dicha junta representacion á los mayores, medianos é infimos contribuyentes, y á los que no contribuyan por ningun concepto con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo el importe de los cupos que se les tiene señalado por consumos en el citado año económico, remitiendo á esta Administracion certificacion del acuerdo.

Espero que las Corporaciones municipales cumplirán con este deber en un brevísimo término y me evitarán el disgusto de emplear contra ellas las medidas de rigor que en caso de morosidad pudieran merecer.

Soria, 4 de Junio de 1883.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE
EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA
GENERAL MILITAR. (1)

Gramática

Textos.—Compendio de la Gramática y pronun-
ciario de Ortografía de la Real Academia Española,
correspondientes a la última edición de la Gramática
castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y aná-
lisis gramatical.

Historia general.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).
Lecciones.

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificac-
ción y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres perio-
dos de la historia china.—Carácter de su civiliza-
ción.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros
pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo,
medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.
Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal,
de los jueces, monárquico-entivo y monárquico-
cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.
—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—
Constitución y cultura de asirios y babilonios.
Los Arios.—Primeros pobladores de la India.

5.ª Arios Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—
Guerra Grande.—Batalla de Coruccheta.

Arios iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.
Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—
Reino de Lidia.—Guerras.
Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.
—Batallas de Timbra y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.ª Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules
y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—
Licurgo y su constitución.—Athenas.—Arcontado
de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de
Athenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.ª Guerras médicas.—Batalla de Marathon.—
Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimon.—La
hegemonía de Athenas.—Guerra del Peloponeso.—
Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez
Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía
de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla
de Mantinea.

8.ª Filipo de Macedonia.—Monarquía macedóni-
ca.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—
Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio mace-
dónico.—Batalla de Arbela.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de
Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Es-
tados menores asiáticos.

Roma.

9.ª Italia.—Primeros pobladores.—Los etrus-
cos.—Los Latios.—Orígenes de Roma.—Reyes de
Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.ª El consulado.—La dictadura.—Batalla del
lago Rhégilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engran-
decimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—
Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.
—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.
—Guerras con Pyrrho.

11.ª Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en
Africa.—Aníbal en Italia.—Scipion y Aníbal en
Africa.

12.ª Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Ma-
cedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—
Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—
Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y
Teutones.

13.ª Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—
Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.

(1). Véase el Boletín anterior.

Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra
con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y
Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.ª César.—El triunvirato.—Campanas en las
Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Ru-
bicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de
Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de Cé-
sar.—Segundo triunvirato.—Batallas de Modena y
Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla
de Actium.—El Imperio.

15.ª Augusto.—Expedición a España.—Guerras
contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—
Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula,
Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—
Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.
—Guerra contra los Bávicos.—Tito.—omiciano.—
Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la
Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—
Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Có-
modo.

16.ª Luchas del poder militar con el poder civil.
—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y
Geta.—Heliogabalo.—Los pretorianos.—El poder
civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.
—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—
Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.
—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocle-
ciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Meso-
potamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.
—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.ª Familia de Constantino.—Los Valentinianos.
—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—
Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.
—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—
Caída del imperio romano.—Honorio.—Invasión de
los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico
en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—In-
vasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur
Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18.ª Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquis-
ta.—Los lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodo-
veo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla
de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin
de la dinastía de Meroveo.

19.ª Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—
Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla
Redonda.—Elda y los Anglos.—La Heptarquía.—
Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo
el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imp. rio.—Justiniano.—Belisario.—Guer-
ras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guer-
ras con los Persas.—Leon Isaura.

20.ª Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de
Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasi-
das.—Atmazor.—Roma durante las invasiones.—
Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los ana-
coretas.

21.ª Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—
Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pio.—
Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—
Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Ul-
timos Carlovingsios.

22.ª Los normandos en Italia.—Los hijos de
Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Ingla-
terra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Can-
nuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.
—Batalla de Hastings.

23.ª Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.
—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enri-
que II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.
—Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los cali-
fas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.
24.ª Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—
Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sa-
cerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.
—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de
la casa de Franconia.

25.ª Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.
—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes mi-
litares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.
—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chi-

pre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación
del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—
Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava
cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mo-
goles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26.ª Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guel-
fos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.
—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—
Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Bata-
lla de Benevento.—Fin de la Casa Hohenstauffen.—
Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Fran-
ceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27.ª Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua
de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—
Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra
contra los Albigenses.—Tratado de París.—San
Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos
de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricard-
do I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra ci-
vil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28.ª Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.
—Independencia de Suiza.—Enrique VIII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wen-
ceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Si-
gismundo.—Guerra de los Husitas.—Las Ligas an-
seática y rhenana.

29.ª Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bo-
nifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milan.—Los
Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia
y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino
Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.
—Nápoles y Sicilia.

30.ª Guerra de los Cien años.—Eduardo III y
Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crécy.—
Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el
Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Car-
los VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de
la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expul-
sion de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.
—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos
Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—
Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.
—Borgonones y Armanacs.

(Se continuará.)

SECCION SESTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instan-
cia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el concurso voluntario en
que Roque García, vecino de Alind, se ha presenta-
do, ha sido nombrado síndico único, por unanimidad
D. Ramon La Calle, que lo es de esta ciudad, el
cual ha aceptado y jurado el cargo, y al objeto de
darle a reconocer como tal, se hace pública su nom-
bramiento con el fin de que se haga entrega al mis-
mo de todos los bienes pertenecientes al concursado
y que obran en poder del depositario Leonardo
García, vecino del indicado pueblo, en virtud de lo
acordado en providencia de hoy y en consonancia a
lo que preceptúa el art. 1217 de la ley de Enjuicia-
miento civil.

Dado en Soria a 29 de Mayo de 1883.—José Del-
gado.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO,
PRIMERA DE ALMAZAN.

El día 15 del actual tendrá lugar en Almazan,
casa de D. Antonio Benito, calle de Palacio, número
9, y hora de las once de la mañana, la Junta gene-
ral que según el reglamento vigente ha de celebrarse
en el mes de Junio de cada año.

Lo que se hace saber a los señores accionistas,
recomendándoles la más puntual asistencia, por tener
que someter a su deliberación asuntos de la
mayor importancia.

Almazan, 1.º de Junio de 1883.—El Presidente,
José Antonio Corral.

Soria.—Imprenta provincial.